

(QUINTA ACTA 2014-VERSIÓN PÚBLICA)

QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA). En la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil catorce. Presentes: el doctor Adolfo Vidal Cruz, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL, y Presidente de este Consejo; la señora Procuradora General Adjunta de la República, licenciada Sara del Carmen Guardado Gómez; el señor Viceministro de Justicia y Seguridad Pública, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar; el señor Viceministro de Educación, doctor Héctor Samour; el Viceministro de Hacienda, ingeniero Roberto de Jesús Solórzano; la licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera, Representante Propietaria de la Sociedad Civil, por parte de Alianza por los Derechos de la Niñez Adolescencia y Juventud en El Salvador; el licenciado Carlos Guillermo González Jiménez, Representante Propietario de la Sociedad Civil, por parte de Red para la Infancia y la Adolescencia, RIA; la licenciada María Martta Portillo, Representante Suplente de la Sociedad Civil por parte de Fundación Pro Obras de Promoción Humana Sierva de Dios, Madre Dolores Medina, quien en la presente sesión fungirá como propietaria supliendo a la licenciada Marla Isabel González de Martínez; el ingeniero José Luis Sanabria Bonilla, Representante Suplente de la Sociedad Civil, por parte de la Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador, REINSAL; y la licenciada Zaira Lis Navas Umaña, en su calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **PUNTO UNO:** Verificada la existencia de quórum por parte del Presidente doctor Adolfo Vidal Cruz, de conformidad a lo prescrito en el artículo 140 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), se declara válidamente instalada la Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA, correspondiente al año dos mil catorce, con ocho miembros propietarios y un suplente presentes. **PUNTO DOS:** Revisión y aprobación de agenda. Toma la palabra el Presidente y somete a aprobación la agenda siguiente: 1) Revisión y establecimiento de quórum; 2) Revisión y aprobación de agenda; 3) Revisión de acuerdos; 4) Firma de Acta; 5) Propuesta de adjudicación de LP 02/2014 para la adquisición de equipo informático y licencias de software para el CONNA; 6) Presentación de Terna de Aspirantes a Subdirector/a de Derechos Colectivos y Difusos; 7) Solicitud de acreditación de las siguientes entidades 1) Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez en El Salvador; 2) Iglesia de Jesucristo; 3) Asociación Scout de El Salvador; 4) CEMUJER. 8) Presentación de informe por parte de ISNA, sobre los procedimientos y mecanismos efectuados en la supervisión de las entidades de atención. 9) Presentación de informe final de Auditoría Sobre Examen a la Distribución y consumo de combustible del periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre 2013. 10) Solicitud de comodato del ISNA del inmueble denominado la Gloria. 11) Varios; 12) Cierre de sesión. Luego de ser sometida a revisión la agenda, se aprueba por unanimidad. **PUNTO TRES:** Revisión de acuerdos. Se le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien dará lectura al seguimiento y el cumplimiento de los acuerdos. Informa que de la Sesión Extraordinaria Primera, de fecha dieciséis de julio de dos mil trece, el acuerdo número dieciséis, delegar a la Dirección Ejecutiva para que haga propuesta de reforma al Reglamento Interno y de Funcionamiento del CONNA. Se presentará propuesta en la próxima sesión de consejo. De la Sesión Ordinaria Decima Octava, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, el acuerdo número cuatro, delegar a la Dirección Ejecutiva para que prepare un estudio ampliado del inmueble de San Martín, dicho estudio debe incluir el análisis jurídico, las condiciones generales del inmueble y las condiciones de las personas que ocupan dicho inmueble. Al respecto, informa que se han realizado gestiones administrativas y legales para determinar la situación de los habitantes del inmueble, así como la revisión de documentación legal facilitada por ISNA. De la Sesión Ordinaria Segunda, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, el acuerdo número siete, literal a) Instruir a la Dirección Ejecutiva para que elabore un estudio sobre la participación de niños, niñas y adolescentes en procesos electorales, así como, el uso de su imagen en este tipo de campañas. b) Dicho estudio debe ser presentado al Consejo Directivo en el lapso de seis meses. Se ha elaborado el proyecto para el desarrollo de este estudio y se realizarán talleres de consulta e investigación documental. De la Sesión Ordinaria Tercera, de fecha trece de febrero de dos mil catorce, el acuerdo número siete, promover proceso de sensibilización dirigido a partidos políticos respecto a los derechos de participación, honor, imagen, vida privada e intimidad de niñas, niños y adolescentes, en proceso electorales. Ya se elaboró el documento sobre principales contenidos a incluir, actualmente está en proceso de construcción el plan de sensibilización. De la Sesión Ordinaria Cuarta, de fecha veintisiete de febrero de dos mil catorce, el acuerdo número cuatro, girar instrucción a la Directora Ejecutiva del CONNA, para que adopte medidas de orden administrativo a fin de dotar de recuso humano a las Juntas de Protección que presentan mayor demanda de casos, iniciando con las Juntas de Protección de San Miguel, Santa Ana y San Salvador Uno; asimismo, para dotar de recursos institucionales para la movilización del personal de turno de las Juntas de Protección, a fin de que se realicen diligencias en las jornadas laborales extraordinarias, en días de asuetos, festivos y fines de semana. Informa que para dar cumplimiento a este acuerdo se reorientaron tres plazas asignadas a Subdirecciones y Dirección Ejecutiva, por lo que se ha asignado una plaza a las Juntas de Protección

de San Salvador I, Santa Ana y San Miguel, para la contratación de un trabajador o trabajadora social, las cuales serán sometidas a concurso en el mes de mayo, para contratar a partir de junio. De la Sesión Extraordinaria Primera, de fecha tres de abril de dos mil catorce, el acuerdo número cinco, literal a) Delegar a la Dirección Ejecutiva para que consulte al Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera", CEMUJER, para que ratifique bajo qué calidad le interesa inscribirse, si como Asociación de Promoción y Asistencia o Entidad de Atención, dado que a la luz del análisis de algunas funciones que desempeña, se observa que cumple ciertos requisitos para inscribirse como entidad de atención. b) Presentar en la próxima sesión de Consejo Directivo la respuesta y solicitud de acreditación de CEMUJER. En la presente sesión se dará informe. Se ha finalizado el seguimiento de acuerdos. Seguidamente el Pleno lo aprueba por unanimidad. **PUNTO CUATRO:** Firma de actas. Se pasa el acta para firma de los miembros de Consejo y se prosigue con el desarrollo de la agenda. **PUNTO CINCO:** Propuesta de adjudicación de Licitación Pública LP 02/2014 para la adquisición de equipo informático y licencias de software para el CONNA; el Presidente solicita se autorice el ingreso del licenciado Mario Mauricio Hernández y el ingeniero Jairon Pineda, dicho ingreso es autorizado por el pleno. Seguidamente, expone el licenciado Hernández que en fecha veinte de febrero de dos mil catorce, la Comisión Evaluadora de Ofertas, se presentó en el lugar, fecha y hora indicada para la recepción y apertura de ofertas, recibiendo propuestas de diez empresas, posteriormente, se verificó la capacidad legal de las sociedades ofertantes, quedando eliminadas del proceso tres empresas, que no lograron cumplir con toda la documentación solicitada, a pesar de haberseles otorgado plazo legal para subsanar; en la segunda etapa, se evaluó la capacidad financiera, cumpliendo todas las empresas con el puntaje requerido; después de la evaluación financiera, legal y técnica, la Comisión recomienda adjudicar por ITEM a las siguientes empresa: RAF S.A. DE C.V, los ITEM 1, 2, 3, 5 y 11; a la empresa PBS, EL SALVADOR, S.A. DE C.V, el ITEM 4; respecto a los ITEMS N° 9 y parte del 11 declarar desierto; el ítem N° 9 debido a que no se cuenta con la cobertura presupuestaria suficiente para la adquisición de este bien y del ítem 11, declarar desierto lo referido a la Licencia AutoCAD 2014 comercial New Slim, debido a que ninguna de las empresas evaluadas cumplió totalmente con las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas para este bien. Seguidamente, se deja abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien solicita a los miembros de la Comisión que aclaren la disponibilidad presupuestaria; asimismo, consulta qué procede respecto a los ítems declarados desiertos y qué se propone al Consejo. Le responde el licenciado Mario Hernández, en relación a la disponibilidad asignada para esta licitación es de **ciento setenta mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América**; en cuanto a los ITEMS 9 y parte del 11 que se propone se declaren desiertos, la Comisión sugiere proceder a una libre gestión, ya que la oferta presentada sobrepasa el presupuesto asignado para la compra de este bien. Interviene la licenciada Zaira Navas, informado que con adquisición de este equipo ya se puede tener la base de datos del Sistema de Información de Niñez, este sistema va a recoger datos internos y externos para producir información que será de utilidad para la toma de decisiones institucionales. Después de conocer y analizar el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas, el Pleno determina emitir el **ACUERDO N° 1-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I)** Que de conformidad a los artículos 55, 56 y 63 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (en adelante "LACAP"), este Consejo Directivo emitió el Acuerdo No. 1 de la Sesión Ordinaria número II, celebrada a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil catorce, por medio del cual nombró la Comisión Evaluadora de Ofertas (en adelante "la Comisión Evaluadora"), tomando como referencia las Bases de Licitación, la documentación legal, propuestas técnicas y económicas, presentadas por las sociedades participantes en la **Licitación Pública No. LP 02/2014** denominada **"ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA"**. **II)** Que en virtud de haber cumplido los plazos establecidos en la LACAP, para la presentación de ofertas, la Comisión Evaluadora informó que en fecha veinte de febrero de dos mil catorce, se procedió al acto de recepción y apertura de ofertas, recibándose propuestas de las empresas: MARTINEXA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MARTINEXA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 61/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,968.61), incluyendo todos los impuestos y derechos; STB COMPUTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia STB COMPUTER, S.A. DE C.V., por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$76,517.60), incluyendo todos los impuestos y derechos; RAF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RAF, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL NUEVE 53/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$168,009.53), incluyendo todos los impuestos y derechos; SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$182,240.50) incluyendo todos los impuestos y derechos; TECNASA ES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TECNASA ES, S.A. DE C.V., por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UNO 93/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (\$94,051.93), incluyendo todos los impuestos y derechos; DPG, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DPG, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$85,730.50), incluyendo todos los impuestos y derechos; PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$172,815.52) incluyendo todos los impuestos y derechos; GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por la cantidad de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$139,261.74), incluyendo todos los impuestos y derechos; DADA DADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., por la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 27/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$46,139.27), incluyendo todos los impuestos y derechos; y DATA & GRAPHICS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., por la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y UNO 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$83,171.95), incluyendo todos los impuestos y derechos. **III)** Que la Comisión Evaluadora analizó y verificó la documentación legal presentada por las sociedades licitantes MARTINEXA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., STB COMPUTER, S.A. DE C.V., RAF, S.A. DE C.V., SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V., TECNASA ES, S.A. DE C.V., DPG, S.A. DE C.V., PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., y DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., determinando que todas cumplían con la documentación legal solicitada en las bases de licitación, a excepción de la sociedad STB COMPUTER, S.A. DE C.V. y DADA DADA Y CIA, S.A. DE C.V., en la cual se comprobó que contenía errores u omisiones en los documentos presentados, referente a la verificación de datos, que no afectan el principio de la oferta, lo que debían subsanar, otorgándoles el plazo legal correspondiente para solventar tal situación. Durante el plazo otorgado, las referidas sociedades, no cumplieron en su totalidad con las prevenciones relacionadas, específicamente con la presentación de la solvencia tributaria expedida por la DGII y Nómina de accionistas firmada por el Representante Legal, Secretario de Junta Directiva, o Apoderado, firma de quien suscribe la nómina legalizada por notario la primera empresa y con la presentación de la solvencia tributaria expedida por la DGII, la segunda empresa; por lo que éstas dos se consideraron no elegibles para ser evaluadas en la siguiente etapa correspondiente al análisis de la capacidad financiera. **IV)** Asimismo, la Comisión Evaluadora analizó y verificó la capacidad financiera, comprobando que los ofertantes cumplen con los índices sujetos a evaluación, los cuales son: Índice de Razón Circulante e Índice de Endeudamiento, estableciéndose una ponderación de cien (100) puntos si cumplen con todos los índices solicitados; con uno de los índices que no alcanzara lo requerido obtendrían cero (0) puntos, en consecuencia no pasarían a la siguiente etapa. Los ofertantes obtuvieron los 100 puntos, por lo que se consideraron elegibles para ser evaluados en la siguiente etapa, que corresponde a la oferta técnica. **V)** Que la Comisión Evaluadora analizó el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes requeridos y condiciones generales de las bases de licitación, en las que se establece la ponderación mínima de 100 puntos a cada ítem, para poder entrar así a considerar la oferta económica. Con uno que no cumpla obtiene cero (0) puntos en el ítem respectivo, siendo el criterio de evaluación “cumple” o “No cumple”. **VI)** Que al examinar y verificar la información presentada por las ocho empresas licitantes que lograron llegar a la etapa de evaluación técnica, se encontraron aspectos a subsanar en las ofertas técnicas de las empresas MARTINEXA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., RAF, S.A. DE C.V., SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V., TECNASA ES, S.A. DE C.V., PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por lo que se les otorgó el plazo legal correspondiente para solventar las deficiencias subsanables que presentaban sus respectivas ofertas técnicas, logrando éstas superar dichos defectos. **VII)** Que la Comisión Evaluadora de Ofertas tomando en cuenta que a pesar de que la empresa DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., superó las etapas legal, financiera y técnica; y presenta el precio más bajo en el ítem 1, no se considera conveniente para los intereses de la institución asignarle dicho ítem debido a que esta empresa no brindó una garantía eficiente en el servicio, tal como quedó demostrado en el proceso de licitación N° LP 03/2013, en la que se le adjudicaron cincuenta y dos computadoras de las cuales se experimentaron fallos en el debido cumplimiento a las garantías, tal como consta en el informe presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada para la presente licitación. Asimismo, para el ítem N° 8, tomando en cuenta la compatibilidad existente en la comunicación directa entre los dispositivos ya existentes, se adquieran el conjunto de servidores (Base de Datos y Aplicación) y el Sistema de Backup (SAN) de la misma marca y tecnología, los cuales oferta en su totalidad la empresa RAF, S.A. de C.V. tomando en cuenta calidad y precio. **VIII)** Como resultado de todo lo anterior, la Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó ADJUDICAR por ítems la Licitación Pública No. LP 02/2014 denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA”**, por un monto total de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$166,038.60)**, incluyendo IVA. **IX)** Que este Consejo, luego de haber analizado el informe y sus anexos presentado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, considera como esencial analizar algunos aspectos: primero,

en virtud de lo establecido en la Sección III número 1, literal c), de las Bases de Licitación LP 02/2014: “El CONNA se reserva el derecho de adjudicar la contratación no necesariamente a la oferta de más bajo precio, sino aquella que más convenga a los intereses de la institución que promueve la licitación”, para el caso del ítem 1 y 8, se cumple con lo estipulado en las bases y además se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, siendo que los precios ofertados se encuentran dentro de los parámetros de razonabilidad. **POR LO TANTO:** De conformidad a los considerandos anteriores y con base en los artículos 18 inc. 1º, 40, 56 inc. 4º y 63 parte final de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA: I) ADJUDICAR** por ítems la Licitación Pública No. LP 02/2014 denominada “**ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y LICENCIAS DE SOFTWARE PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**”, por un monto total de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$166,038.60)**, Incluyendo IVA, según el detalle siguiente: del ítem uno, treinta dos computadoras de escritorio, por un precio unitario de mil doscientos treinta y un con cuarenta y centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1,231.41), por un total de treinta y nueve mil cuatrocientos cinco con dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$39,405.12); ítem dos, treinta y dos ups para computadoras de escritorio, por un precio unitario de cincuenta y dos con sesenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, precio total de mil seis cientos ochenta y cuatro con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ítem tres, seis equipos portátiles laptop, precio individual de dos mil trescientos noventa con cincuenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de catorce mil trescientos cuarenta y tres con cuarenta y ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ítem cinco, un sistema ups para rack, por el precio de siete mil setecientos noventa y dos con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ítem once, tres licencias Windows server 2012 estándar edition, por un precio unitario de un mil cincuenta y ocho con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de tres mil ciento setenta y seis con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América; noventa licencias cal de gobierno para Windows server 2012 estándar edition, por el precio unitario de cuarenta con veintisiete centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por precio total de tres mil seiscientos veinticuatro con treinta centavos; seis licencias sql server 2012 estandar core 12, por un precio de cuatro mil trescientos dos con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un precio total de veinticinco mil ochocientos trece con cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América; cuatro licencias sql server 2012 developer, por un precio unitario de veinte y nueve con veintiocho dólares de los Estados Unidos de América, por un total de ciento diecisiete con doce centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ítem seis, dos servidores para base de datos, por un precio unitario de quince mil sesenta y cuatro con tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por un total de treinta mil ciento veintiocho con dieciséis dólares de los Estados Unidos de América; ítem siete, un servidores de aplicaciones, por precio de quince mil ochenta y tres con veinticuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América ; ítem ocho, una unidad de almacenamiento, diecinueve mil quinientos setenta y dos con setenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; ítem diez, un rack para servidores, por precio de cuatro mil novecientos cincuenta y ocho con cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; todos estos ítems adjudicados a la empresa SISTEMAS C&C, S.A. DE C.V.; ítem cuatro, dos tranceiver para switch, por un precio unitario de ciento sesenta y nueve con cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, por un precio total de trescientos treinta y nueve dólares de los Estados Unidos de América; ítem nueve, dos swich, en este caso declara desierto por no contar con cobertura presupuestaria; ítem once, licencias de autocad 2014 comercial nem silm, en este caso declara desierto ya que ninguna empresa evaluada cumplió con las especificaciones. **II) Declarar desierto** los ítems N° 9 y parte del 11; el ítem N° 9 debido a que no se cuenta con la cobertura presupuestaria suficiente para la adquisición de este bien y del ítem 11, declarar desierto la Licencia AutoCAD 2014 comercial new Slim, debido a que ninguna de las empresas evaluadas cumplió totalmente con las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas para este bien. **III) Iniciar**, un nuevo proceso de adquisición para los ítems declarados desiertos, de conformidad a los créditos presupuestarios y a la necesidad institucional. **IV) Notifíquese. PUNTO SEIS:** Presentación de Terna de Aspirantes a Subdirector/a de Derechos Colectivos y Difusos. El Presidente le concede la palabra a la licenciada Zaira Navas, quien procede a presentar la terna de los aspirantes al cargo de Subdirector/a, que está integrada por los siguientes profesionales: 1) Licenciado Manuel Enrique Santos Girón, que cumple en 90.00 % con el perfil requerido para este cargo;////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene el señor Viceministro de Educación, doctor Héctor Samour, expresando que ninguno de los tres profesionales cumple con el 100% del perfil para este cargo, pero el tercero tiene una Maestría en Desarrollo Local, por lo que considera que es el profesional más idóneo.////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien expresa que uno de los elementos importante a considera es que el primer postulante tiene una amplia experiencia, ya que ha trabajado en Visión

Mundial como Coordinador Regional y su desempeño fue muy bueno, además, cuenta con una maestría relacionada a la administración de ONG'S. Interviene la señora Procuradora Adjunta, licenciada Sara del Carmen Guardado, quien expresa que tuvo la oportunidad de ver las presentaciones de los tres postulantes y considera que los profesionales más idóneos son la primera y segunda opción////////
////////////////////////////////////
////////////////////////////////////
nterviene la licenciada Martta Portillo, agregando que es importante ver que los postulantes tengan pensamiento estratégico. Interviene el señor Viceministro de Justicia, licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar, expresando que es importante valorar las referencias laborales de estos profesionales. Le responde la licenciada Zaira Navas, que ha consultado a los departamentos de recursos humanos y jefes inmediatos sobre el cumplimiento de labores y las referencias de todos los profesionales son satisfactorias. Después de analizar los perfiles de los postulantes el Consejo determina **ACUERDO No 2.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA: Nombrar** al licenciado Manuel Enrique Santos Jirón, como Subdirector de Promoción y Protección de Derechos Colectivos y Difusos. **COMUNÍQUESE. PUNTO SIETE:** Solicitud de acreditación de las siguientes entidades de atención: 1) Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez en El Salvador; 2) Iglesia de Jesucristo. 3) Asociación Scout de El Salvador; 4) CEMUJER; procede la licenciada Griselda González a presentar las solicitudes, e inicia con la Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez en El Salvador. Esta asociación tiene como misión "promover la defensa y el goce efectivo de los derechos de la niñez y la juventud en condiciones de pobreza, mediante la facilitación de procesos de desarrollo humano local sostenible, sustentable y participativo, que involucren a los grupos familiares, comunales y actores público locales"; asimismo, es su visión enuncia "ser una institución líder en la defensa y promoción de los derechos de la niñez y la juventud, con enfoque multidisciplinario, propositivo y de incidencia en las políticas pública, que facilite el desarrollo integral de los grupos más desfavorecidos y vulnerables"; dicha asociación tiene las siguientes áreas programáticas: salud preventiva y salud curativa, subprograma de becas escolares, derechos humanos, arte y cultura, economía popular y seguridad alimentaria, gestión de riesgos y adaptabilidad al cambio climático, con cobertura en tres departamentos del país. Agrega, que después de realizar el análisis de la solicitud y expediente de esta asociación se concluye lo siguiente: la Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez en El Salvador, es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la legislación de El Salvador, las actividades que desarrolla están encaminadas a ejecutar acciones que promueven el derecho a la educación, la salud y la promoción de derechos humanos de la niñez y la adolescencia y de sus familias; por tanto, esta institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, razón por cual se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Después de conocer y analizar el expediente de entidad, el Pleno determina emitir el **ACUERDO N° 3-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que con fecha doce de diciembre de dos mil trece, el señor Gil Geremías Pintín Pérez, en su calidad de Representante Legal de "**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ EN EL SALVADOR**", solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Así mismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Que en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas estaban conformes a la normativa de niñez y adolescencia vigentes. **IV.** Que en fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, el equipo técnico del Departamento de Registro y Asistencia Técnica, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación para la Promoción de los Derechos Humanos de la Niñez en El Salvador. **V.** Que habiéndose evaluado a la "**ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ EN EL SALVADOR**", en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación están orientados a la promoción de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia; brindando apoyo familiar y comunitario a la población en situación de marginación social y vulnerabilidad de comunidades rurales, mediante la participación activa de las comunidades; desarrollando su accionar en once municipios de tres departamentos del país. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de

conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la **“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA NIÑEZ EN EL SALVADOR”**, representada por el señor Gil Geremías Pintín Pérez, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **NOTIFIQUESE.** Seguidamente, prosigue la licenciada Griselda González presentado la solicitud de acreditación de la Iglesia de Jesucristo, la cual tiene entre sus fines gestionar y procurar establecer Hogares de Protección a la Niñez Salvadoreña, proveniente de familias en extrema pobreza, abandonados o huérfanos en el país; proporcionándoles ayuda espiritual, de educación formal y vocacional, salud y cultura para un mejor bienestar de los mismos; pudiendo obtener colaboración de las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, para el desarrollo del Programas de Atención a la niñez salvadoreña; asimismo, su visión es la siguiente: “ser una Institución forjadora de niñas y adolescentes integrales, con proyección efectiva hacia las exigencias de una sociedad justa y humana”; su cobertura territorial es en el departamento de San Salvador municipio de Ilopango. Agrega, que después de analizar la solicitud de esta entidad se concluye que la Iglesia de Jesucristo, es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la legislación de El Salvador, sus actividades están encaminadas a la protección de niñas y adolescentes bajo la medida judicial de acogimiento institucional, por tanto, la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por tal razón, se sugiere que se autorice su funcionamiento con la recomendación a la institución de adecuar el texto de sus fines a la Doctrina de Protección Integral de Niñez y Adolescencia. Se deja abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene el señor Viceministro de Hacienda, manifestado que en la presentación no se establece la fuente de financiamiento, por lo que solicita se incorpore, ya que es de vital importancia contar con esta información para decidir sobre la acreditación de las entidades de atención. Seguidamente, el Consejo determina emitir el **ACUERDO N° 4-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha veintitrés de julio de dos mil trece, el señor Eduardo José Flores Bonilla, en su calidad de Representante Legal de **“IGLESIA DE JESUCRISTO”**, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha institución como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las quince horas con veintiséis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Así mismo se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Que en fecha cinco de diciembre de dos mil trece se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas estaban conformes a la normativa de niñez y adolescencia vigentes; es de hacer notar que, el Consejo Directivo del CONNA aprobó reformas al Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, por medio de acuerdo emitido el día cinco de septiembre de dos mil trece, las cuales entraron en vigencia el veintinueve de noviembre de dos mil trece; por lo que, el nueve de diciembre de dos mil trece, el representante legal de la Iglesia de Jesucristo, presentó un escrito solicitando la adecuación del trámite de la petición de autorización a las nuevas reformas. **IV.** Que en fecha veinticuatro de marzo de dos mil catorce, el equipo técnico Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Iglesia de Jesucristo. **V.** Que habiéndose evaluado a la **“IGLESIA DE JESUCRISTO”**, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la institución están orientados a la protección de niñas y adolescentes bajo el programa de protección vinculado al cumplimiento de la medida judicial de acogimiento institucional; garantizándole su derecho a la educación, la recreación, la vida digna, salud, cultura y nutrición con el objeto de alcanzar su máximo desarrollo integral, desarrollando su accionar en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO** En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la “**IGLESIA DE JESUCRISTO**”, representada por el señor Eduardo José Flores Bonilla, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribese dicha institución y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización es por el periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV.** Recomendar a la entidad que revise sus estatutos con el objeto de adecuar sus fines a la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, evitando el uso de lenguaje y enfoque propio de un sistema tutelar. **V. NOTIFIQUESE.** Prosigue la licenciada Griselda González presentando la solicitud de acreditación de la Asociación Scout de El Salvador, la cual tiene como misión “contribuir a la educación de los(as) jóvenes a través de un sistema de valores basado en la Promesa y La Ley Scout, ayudando a construir un mundo mejor, donde las personas puedan auto realizarse como individuos y así tener un rol constructivo en la sociedad”; asimismo, en su visión enuncia “ser reconocidos como el Movimiento Educativo más grande y representativo de la población joven del país, caracterizado por su excelencia en el desarrollo integral y la formación de líderes con una organización sólida, eficiente y sostenible”; su cobertura territorial es en los trece departamentos de El Salvador. Por tanto, después del análisis del expediente y solicitud, se concluye que la Asociación de Scouts de El Salvador, es una institución de naturaleza privada, legalmente constituida conforme a la legislación de El Salvador, reconocida como institución de utilidad pública, sus actividades están encaminadas a la formación para la vida y la prevención de violencia; en este sentido, la institución ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; por tanto, se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Después de analizar el expediente de esta asociación, el Pleno determina emitir el siguiente **ACUERDO N° 5-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 134, 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **CONSIDERANDO: I.** Que en fecha veintiuno de diciembre de dos mil trece, el señor Jorge Eduardo Luna Guzmán, en su calidad de Representante Legal de la institución denominada “**ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR**”, solicitó se autorice el funcionamiento de dicha Asociación como entidad de atención y se inscriba en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con fundamento en el artículo 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA). **II.** Que por resolución emitida a las diez horas con treinta y siete minutos del día seis de enero de dos mil catorce, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por el peticionario. Así mismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro, de conformidad al artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **III.** Que en fecha trece de enero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar la información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si estas estaban conformes a la normativa de niñez y adolescencia vigentes. **IV.** Que en fecha cuatro de abril de dos mil catorce, el equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, realizó la evaluación técnica y emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la autorización de funcionamiento y el registro correspondiente de la Asociación de Scouts de El Salvador. **V.** Que habiéndose evaluado a la Asociación de Scouts de El Salvador, en su parte legal y técnica, se determinó que los objetivos de la Asociación están orientados a la formación para la vida y la prevención de la violencia, a través de la educación no formal, complementaria de la familia y escuela, procurando el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes desde los 7 hasta los 17 años, en un sistema basado en valores en el que se busca su auto realización como individuos, que tengan un rol constructivo en la sociedad, sin ninguna discriminación por origen, raza, credo, situación social u orden político. La institución desarrolla su accionar en cuarenta y ocho de municipios de trece departamentos del país. Asimismo habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales por parte de dicha entidad, de conformidad a los artículos 135 numeral 5), 171, 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, y a los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **POR TANTO**, En uso de sus facultades, **ACUERDA: I.** Autorizar el Funcionamiento de la “**ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR**”, representada por el señor Jorge Eduardo Luna Guzmán, como una Entidad de Atención de la Niñez y la Adolescencia. **II.** Inscribese dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por el periodo de cinco años, contados a partir de esta fecha. **III.** Hágase saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones conforme al contenido

de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA); y la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a lo establecido en los artículos 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **IV. NOTIFIQUESE.** 4) CEMUJER. Interviene la licenciada Zaira Navas, manifestando que en seguimiento al acuerdo adoptado en la sesión pasada, en la cual el Consejo Directivo determinó consultar a CEMUJER en qué calidad se inscribiría al registro del CONNA, ya que cumplen los requisitos, tanto de Entidad de Atención como de Asociaciones de Promoción y Asistencia (APA), a lo cual ratificaron que se inscribirán como APA. En virtud de lo anterior, procede la licenciada Griselda González a presentar el quehacer de esta institución. Menciona que tiene por finalidad contribuir al cambio de mentalidades, actitudes y comportamientos, que coadyuven a la construcción de una nueva cultura de derechos humanos sin disparidad de género, desarrollando acciones de promoción y defensa de los derechos humanos de mujeres, niñez, adolescencia y familia, desde el enfoque de género, doctrina de protección integral de derechos y respeto a la diversidad, en el marco de estrategias de desarrollo institucional: diálogo, negociación, concertación y propuesta para la incidencia política; sus áreas programáticas son: Atención emocional a niños, niñas y adolescentes violentados, asesoría legal a niñez y adolescencia, representación legal (procesal) de niños, niñas y adolescentes; su cobertura territorial es en el departamento de San Salvador; después de analizar el expediente de la asociación se determina que el “Instituto de Estudios de la Mujer Norma Virginia Guirola de Herrera” o “Casa Morada de la Mujer” (CEMUJER) es una organización legalmente constituida, de naturaleza privada, constituida conforme a las Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro como Asociación nacional, sus fines se encaminan a la defensa de Derechos Humanos de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, a través de la atención legal y emocional o psicológica de la niñez y adolescencia violentada. Actúa conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), su accionar se enmarca dentro de las competencias que la LEPINA otorga a las Asociaciones de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (APA), en los artículos 169, 116 193, 195, 196 y 294 de LEPINA; por tanto, la Asociación ha cumplido con todos los requisitos exigidos para la autorización y registro, razón por la cual se considera procedente sugerir se autorice su funcionamiento. Seguidamente, se deja abierto al Pleno para escuchar observaciones. Interviene la licenciada Martta Portillo, consultado si se ha evaluado bien los requisitos que cumple esta asociación, ya que ésta desarrolla programas, por lo que parece que cumplen los requisitos para ser acreditados como entidad de atención. Expresa la licenciada Zaira Navas, que el artículo 194 de la LEPINA, establece las funciones que realizan las APAS, en este caso en particular, cuando CEMUJER esté inscrito se notificará al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), para que supervise su accionar, si al momento de la supervisión el ISNA identifica que esa entidad está realizando acciones que no son propias a las autorizadas por el CONNA, notificará al CONNA para que inicie el procedimiento sancionatorio, o para que se le haga un llamado a que venga a inscribirse, según la función que está desarrollando, en este sentido, siempre se tiene el control sobre el quehacer de las entidades o asociaciones. Seguidamente, después de conocer el expediente y los antecedentes de esta asociación, el Pleno emite el **ACUERDO N° 6.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia **CONSIDERANDO:** I. Que en fecha seis de diciembre de dos mil trece, la señora Doris Aída Montenegro de Aragón, en su calidad de Representante Legal de la Asociación denominada **“INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA” o “CASA MORADA DE LA MUJER”** que puede abreviarse **“CEMUJER”**, se autorice el funcionamiento de dicha asociación como Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia, conforme a los artículos 172 y 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA) y se proceda a inscribirla en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. II. Que por resolución emitida a las nueve horas del día dieciséis de diciembre del dos mil trece, se tuvo por admitida la solicitud y recibida la documentación presentada por la peticionaria. Así mismo, se remitió a evaluación del equipo técnico del Registro de conformidad a los Artículos 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia y 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida, para que emitiese el dictamen dentro del plazo establecido en el reglamento. III. Que en fecha cuatro de febrero de dos mil catorce se realizó una visita por parte del equipo técnico del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, con la finalidad de ampliar información sobre las actividades desarrolladas por la entidad solicitante, y si éstas son conformes a la normativa de niñez y adolescencia vigente. IV. Que en fecha siete de febrero de dos mil catorce se emitió el dictamen del equipo técnico, el cual concluye que las actividades y programas desarrollados por la entidad solicitante se enmarcan en los derechos, deberes, principios y requisitos que establece la Ley de Protección Integral de la niñez y Adolescencia. V. Que habiéndose evaluado a la Asociación en su parte legal y técnica, se determinó que los fines de la Asociación de defensa de Derechos Humanos de niños, niñas y adolescentes, a través de la atención legal y emocional o psicológica de la niñez y adolescencia violentada, y las actividades que desarrolla, se encaminan al cumplimiento de las funciones de promoción y asistencia a los derechos de la niñez y de la adolescencia; de conformidad a la Convención sobre los

Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, así como demás normativa aplicable. La entidad ha cumplido con los requisitos para constituirse como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de Niñez y Adolescencia, establecidos en el artículo 193 de la LEPINA, 58 y 59 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. **POR TANTO**, En uso de sus facultades legales, **ACUERDA**: I. Autorizar el funcionamiento del **“INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LA MUJER NORMA VIRGINIA GUIROLA DE HERRERA” o “CASA MORADA DE LA MUJER”** que puede abreviarse **“CEMUJER”**, representada por la señora Doris Aída Montenegro de Aragón, como una Asociación de Promoción y Asistencia a los Derechos de la Niñez y Adolescencia. II. Inscribese dicha Asociación y para tal efecto remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la adolescencia, para que proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo. Esta autorización tendrá vigencia por un periodo de cinco años contados a partir de esta fecha. III. Hágase saber a la entidad autorizada la obligación de acreditar sus programas de conformidad a lo establecido en el Art. 35 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Atención Compartida. IV. **NOTIFIQUESE. PUNTO OCHO**: Presentación de informe sobre los procedimientos y mecanismos de supervisión de las entidades de atención. Interviene la licenciada Zaira Navas, expresando que en seguimiento al acuerdo de Consejo Directivo, en cual se requirió al ISNA que presentara los mecanismos que utiliza para la supervisión de las entidades de atención de derechos de niñez, en esta oportunidad ese Instituto presentará el informe en referencia. Acto seguido, el Presidente solicita el ingreso del licenciado Luis Salazar Flores, Director Ejecutivo del ISNA, licenciado Manuel Sánchez, Jefe del Departamento de Supervisión del ISNA, el licenciado Tito López, Subdirector del ISNA y otros miembros del equipo de trabajo del ISNA, dicho ingreso es autorizado por los miembros del Pleno. Expone el licenciado Manuel Sánchez, manifestando que el ISNA considera que la supervisión de las entidades de atención, es una función pública, sus fundamentos jurídicos están en la Constitución misma, y con ello se garantiza verificación de los derechos de la niñez y adolescencia, teniendo como principio primordial el interés superior de la niñez y adolescencia y la garantía de sus derechos; en este sentido, se ha establecido un procedimiento para esta supervisión, el cual tiene como objetivo principal el desarrollar una supervisión con un enfoque pedagógico, con el fin de compartir las buenas prácticas de los miembros de la Red de Atención Compartida (RAC), verificar la situación y garantizar los derechos de los niños y adolescentes que están en estos programas de atención ejecutados por los miembros de la RAC; para ello existen lineamientos técnicos que establecen líneas de trabajo, procedimientos y estructura de la supervisión, los cuales se presentarán a continuación: los **componentes que se verifican en esta supervisión** son: Salud, nutrición, salud preventiva, atención especializada, gestión de sistema de salud, implementación y educación ilimitada, fortalecimiento familiar, promoción del vínculo familiar, lazos afectivos, ubicación de recursos familiares, formación de madres, padres o responsables, la inscripción de toda la población al sistema educativo, rendimiento escolar que presentan los niños, exploración de los problemas de aprendizaje; promoción de derechos, aspectos administrativos, equipo técnico y personal administrativo, si la distribución de la niñez y adolescencia es adecuada, cómo se maneja la relación entre hermanos, cómo se maneja la relación entre diversas edades de niños, cómo se maneja la situación con los niños que presentan problemas conductuales, cuáles son los medios disciplinarios que establece la entidad, clima institucional adecuado, el manejo de la información, y quienes tienen acceso a los expedientes de los niños. Las técnicas para la supervisión son: 1- el abordaje directo de los niños niñas y adolescentes, 2- la atención documental, 3- la observación de videos, 4- hacer recorridos por las instalaciones, 5- las medidas de seguridad adecuadas en las instalaciones, 6- la entrevista, tanto al personal de atención directa como al equipo técnico, que es el encargado de brindar la atención psicosocial de los niños, y mediante grupos focales de niñez y adolescencia; asimismo, se aplica una matriz de población y revisión de expedientes, esta conlleva la supervisión del programa la atención. La ejecución de la medida en relación con la resolución de los juzgados y las instituciones que realizan una acción administrativa en favor de los niños; se aplica además cartas didáctica; guía de observación, en la cual se verifica las condiciones de la vivienda y servicios básicos; la guía de entrevistas, guía de actividades, guía de encuesta. Posteriormente a la recolección de esta información se procede a elaborar el informe de la visita a la entidad, dicho informe sintetiza todo los aspectos que se han explicado, el contenido del informe contiene básicamente los datos, fecha, entidad, objetivo de la supervisión, motivo, definición de la entidad, del programa, metodología de la supervisión, breve resumen de los resultados. Seguidamente, se deja abierto al pleno para escuchar observaciones. Interviene el licenciado Guillermo González del ISNA, manifestando que para hacer este proceso de supervisión solo se cuenta con dieciocho técnicos. Consulta el Presidente respecto a si existen criterios que definan y determinen si las entidades tienen una atención de calidad, asimismo, consulta también si cuando hay observaciones a las entidades supervisadas hay seguimiento al cumplimiento de estas observaciones. Interviene la licenciada Zaira Navas, quien consulta si el ISNA ha hecho una evaluación del impacto que ha tenido después de estos 5 años de vigencia de la LEPINA, y qué aspectos se pueden mejorar, tanto desde el ISNA con los aportes del CONNA. Interviene la licenciada Martta Portillo, expresando que el instrumento de supervisión está bien elaborado pero pregunta si se aplica adecuadamente. ¿Si se ha preparado

a las entidades de atención para la aplicación de este instrumento de supervisión? En respuesta a todas las consultas expresadas por los miembros de este Pleno, expresa el licenciado Manuel Sánchez lo siguiente: respecto a cuál ha sido el avance a la mejora del sistema desde la perspectiva del ISNA, se cree que el fortalecimiento familiar, es decir, buscar el cumplimiento efectivo de los derechos de la niñez y adolescencia; respecto a la consulta de cómo preparara a las entidades para esta supervisión y el seguimiento a las observaciones realizadas en la supervisión, explica que se han presentado los mecanismos de supervisión a las entidades de atención para su conocimiento y, posteriormente a la supervisión, se entrega el informe a las entidades de atención para que tengan conocimiento de las observaciones hechas y se les brinda acompañamiento para que superen estas; para tener mayor claridad, el ISNA en coordinación con el CONNA, están desarrollando el Reglamento de Supervisión de las Entidades de Atención, el cual puede ilustrar de mejor manera la licenciada Zaira Navas. Interviene la licenciada Navas, manifestando que en efecto el CONNA y el ISNA están trabajando la propuesta del Reglamento de Supervisión, el cual tiene por objeto establecer todo el proceso de supervisión a las entidades de atención. Interviene el Presidente manifestando que agradece la presentación efectuada por parte del ISNA. Interviene el licenciado Luis Salazar agradeciendo a este Consejo todo el apoyo en el desempeño de su función como Director Ejecutivo del ISNA. Informa el Presidente que el Pleno después de conocer el informe presentado por ISNA ha determinado emitir el acuerdo siguiente **ACUERDO No 7.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, con base en los artículos 135, 138 y 140 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, **ACUERDA:** dar por recibido el informe presentado por el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia sobre los procedimientos y mecanismos efectuados en la supervisión de las entidades de atención. **COMUNÍQUESE.** Informa el Presidente que en razón de no contar con quórum suficiente para continuar con el desarrollo de la sesión, se da por cerrada, quedando pendiente para la próxima sesión los puntos siguientes: Presentación de informe final de Auditoría Sobre Examen a la Distribución y consumo de combustible del periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre 2013 y solicitud de comodato del ISNA del inmueble denominado La Gloria; no habiendo más que agregar, se procede al cierre de la presente sesión a las doce horas del día veinticuatro de abril de dos mil catorce, y para constancia del contenido de la presente y los acuerdos alcanzados, firmamos.

Doctor Adolfo Vidal Cruz
Presidente Consejo Directivo.

Licenciada Sara del Carmen Guardado.
Procuradora General Adjunta.

Licenciado Antonio Juan Javier Martínez Escobar
Viceministro de Justicia y Seguridad Pública

Doctor Héctor Samour
Viceministro de Educación

Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano
Viceministro de Hacienda.

Licenciada Blanca Ismelda Villacorta de Rivera
Alianza por los Derechos de la Niñez, Adolescencia
y Juventud en El Salvador.

Licenciado Carlos Guillermo Gonzalez Jiménez
Red para la Infancia y la Adolescencia

Licenciada María Martta Portillo de Álvarez.
Fundación Dolores Medina.

Ingeniero José Luis Sanabria Bonilla
Red de Educación Inicial y Parvularia de El Salvador

Licenciada Zaira Lis Navas Umaña
Secretaría Ejecutiva del Consejo

Directivo del CONNA

- ❖ La información testada en la presente acta se ha realizado en cumplimiento a los artículos 24 literal a y b de la Ley de Acceso a la Información y 46, 53 de la Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.